

RESOLUCIÓN Nro. ARCERNNR -001/2021

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES – ARCERNNR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la *"administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Constitución ibídem preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...) (...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley"*;

Que, el segundo inciso del artículo 314 de la Carta Fundamental, señala que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación"*;

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos establece que *"(...) La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los Hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia.(...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás



personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, la letra h) del artículo 11 de la Ley ibídem, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control; en concordancia con el número 2 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1036 de 06 de mayo de 2020, se dispone la Fusión entre la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ibídem establece que: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.*”;

Que, mediante Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013, se fijan los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR - 019/2020 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 350 de 15 de diciembre de 2020 se expide el “*Reglamento para la Calificación, Autorización, Renovación, Suspensión y Extinción de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus mezclas incluidos el GLP y Gas Natural*”.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0032-O de 22 de enero de 2021 el Viceministro de Finanzas emite el informe previo al proyecto indicando: “*Esta Cartera de Estado, en consideración a los informes: técnico y jurídico citados anteriormente, y con fundamento en lo que dispone el artículo 74 numeral 15, Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y el artículo 73 de su Reglamento General, emite el dictamen favorable para la suscripción del proyecto de Resolución para reformar la Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013, por la cual se fija los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración.*”;



Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCOMH-2021-0132-ME de 22 de enero de 2021, el Director Técnico de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, recomienda: *“(...) que la nueva tasa de servicio que es recauda por esta Agencia por los servicios de regulación, control y administración planteada se encuentran debidamente justificada, aporta a la sostenibilidad fiscal, enmarcándose en la política del Gobierno, esta Dirección considera favorable que se continúe con el trámite de análisis respectivo por parte de su área para su fijación.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0014-ME de 22 de enero de 2021, el Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emite su informe favorable al proyecto de reforma indicando: *“(...) esta Dirección emite el pronunciamiento favorable a la inclusión de la nueva tasa por servicios de regulación, control y administración para Abastecedoras, dentro de la resolución de pagos, Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 0887 de 06 de febrero de 2012, de esta Agencia.”*, y solicita: *“(...) remitir los presentes documentos para la elaboración del informe Jurídico correspondiente sobre la propuesta de inclusión de la nueva tasa por servicios de regulación, control y administración para Abastecedoras.”*;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2021-0057-ME de 22 de enero de 2021 de 22 de enero de 2021, la Coordinación General Jurídica emite su informe legal recomendando: *“(...) una vez cumplido el presupuesto legal establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Coordinación a mi cargo acoge el Informe Técnico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DCOMH-2021-0132-ME de 22 de enero de 2021, por la Dirección Técnica de Control y Fiscalización de Comercialización de Hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles y sus mezclas, así como el Informe Normativo Favorable de la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, que consta del Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0014-ME de 22 de enero de 2021, ya que los mismos han sido desarrollados en estricto apego a la Constitución y a la Ley y Reglamentos aplicables, por lo tanto, su contenido no es contrario al Ordenamiento jurídico vigente.*

Por lo tanto, procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir dicha reforma. (...);

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCERNNR, a través del Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0049-OF de 27 de enero de 2021, expresó su conformidad con el contenido y resultados de los Informes Técnicos e Informe Legal, por lo que, puso en conocimiento de los miembros del Directorio, toda la documentación para su respectivo trámite; así mismo, por disposición del señor Presidente del Directorio de la Agencia, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, convocó a sesión virtual, a realizarse el viernes 29 de enero de 2021; y,



Que, al ser expedido un nuevo Reglamento para autorización de actividades de abastecimiento de derivados del petróleo, biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y Gas Natural, es necesario se incluyan los valores correspondientes por los servicios de regulación y control que presta la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, por mayoría.

RESUELVE:

Reformar la **“Resolución 002 DIRECTORIO.ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 887 de 06 de febrero de 2013”**.

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del Ítem Nro. 210, correspondiente a la tabla denominada: **“ANÁLISIS, ESTUDIOS-ECONOMICOS Y CONTROL DE ACTIVOS”**, del Anexo “A”, la siguiente tabla con sus respectivos Ítems:

IX.- Abastecedoras:

| No. | DESCRIPCIÓN | PLAZO | VALOR |
|-----|--|--|--------------|
| 211 | Calificación, Autorización para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural. | 15 años | \$ 72.645,50 |
| 212 | Renovación para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural. | 15 años | \$ 72.645,50 |
| 213 | Reforma para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP Y Gas Natural | Únicamente cuando el sujeto de control lo solicite conforme la figura del derecho por servicio | \$ 7.455,90 |
| 214 | Control Anual para las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, | 1 año | \$ 22,851.20 |



| | | | |
|--|---|--|--|
| | Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural. | | |
|--|---|--|--|

Art. 2.- De la ejecución y aplicación de la presente Resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.



Abg. María José Rentería Landivar

**DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.**

Mgs. Santiago Aguilar Espinoza

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES**

